

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria; Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—Se aprueba la creación y las bases reguladoras de:

Dos becas de investigación para estudiantes de último curso o postgraduados de cualquier carrera de titulación superior y se establecen sus bases reguladoras.

Cuatro becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior para estudiantes de último curso o postgraduados de cualquier carrera de titulación superior y se establecen sus bases reguladoras.

La convocatoria de estas becas se realizará con carácter anual, mediante Resolución del Director general de Comercio Interior, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a la delegación de competencias atribuida por Resolución de 2 de julio de 1996, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Segundo.—La convocatoria de becas de investigación y de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior en la Reforma del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior se ajustará a las siguientes bases reguladoras:

1. *Objetivo de las becas.*—El objetivo de las becas es disponer de investigaciones relativas a la Ley de Ordenación del Comercio y su desarrollo, así como de colaboradores en el estudio de las medias del entorno, formación profesional, urbanismo comercial y análisis de la pequeña y mediana empresa comercial y la gran distribución.

2. *Requisitos de los solicitantes.*—Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados en el último curso de cualquier carrera de titulación superior o ser poseedor de cualquier título superior, tales como licenciados, Ingenieros o Arquitectos, en la fecha en que se publique la convocatoria.

b) Se valorarán como méritos el expediente académico y los trabajos profesionales anteriormente realizados, considerándose méritos específicos adicionales las licenciaturas en Ciencias Económicas, Empresariales, Derecho o Ciencias Políticas, así como en Arquitectura para temas de urbanismo comercial. También se considerará mérito específico, en el caso de titulados, haber finalizado su carrera el año 1995 o en años posteriores.

3. *Dotación.*—La dotación de las becas será de:

3.1. Dos becas de investigación de 800.000 pesetas brutas cada una, que será entregada al finalizar la investigación dentro del plazo establecido.

3.2. Cuatro becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior de 600.000 pesetas brutas cada una, distribuida en una cuantía económica de 150.000 pesetas al mes.

4. *Duración y prórroga.*—La duración de las becas será de seis meses para las becas de investigación y de cuatro meses para las de colaboración, contados desde la concesión, sin que en ningún caso pueda ser prorrogado este plazo. Los adjudicatarios de las becas vendrán obligados a desarrollar aquellas tareas de investigación que se les encomiende por la Dirección General de Comercio Interior o a realizar las tareas de colaboración que se determinen por este centro directivo.

5. *Solicitudes.*—Los interesados enviarán a la Dirección General de Comercio Interior, a través del Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, paseo de la Castellana, número 162, de Madrid, y dentro del plazo de veinte días hábiles, desde la publicación de la convocatoria de estas becas en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación:

Solicitud formulada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Certificación académica personal.

Curriculum vitae del solicitante, relacionando los estudios cursados y, en su caso, experiencia profesional y publicaciones realizadas.

Documentos acreditativos de los méritos que se aleguen.

Dicha solicitud, con la documentación correspondiente, podrá presentarse además de en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. *Tribunal seleccionador.*—El Tribunal de selección se constituirá en la sede de la Dirección General de Comercio Interior (Ministerio de Economía y Hacienda), paseo de la Castellana, número 162, planta 16, Madrid. El funcionamiento del Tribunal de selección se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. *Composición del Tribunal.*—El Tribunal de selección estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales:

Presidente: Director general de Comercio Interior.

Vocales: Subdirector general de Estudios, Modernización y Programación General de Comercio, que actuará como Vicepresidente, y sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal; Subdirector general de Comercio Interior; Subdirector general de Precios y de Relaciones Institucionales con las Administraciones Públicas, Organismos, Entidades y Asociaciones Comerciales, y el Secretario general de la Dirección General de Comercio Interior, que actuará como Secretario del Tribunal, con voz y voto.

8. *Proceso de selección.*—El Tribunal procederá, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes a realizar una primera selección de los candidatos en base a la documentación aportada.

A los candidatos que hayan sido preseleccionados se les citará para una entrevista personal con el Tribunal de selección, quien elevará propuesta de resolución de adjudicación de las becas al Director general de Comercio Interior, antes del plazo de treinta días hábiles a contar desde el plazo de terminación de solicitudes.

9. *Resolución y recursos.*—El Director general de Comercio Interior emitirá la resolución definitiva de adjudicación de las becas, la que se comunicará a los becarios seleccionados, y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, ante el Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

10. *Obligaciones de los becarios.*—El becario estará obligado a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió la beca, dentro del plazo de un mes, desde la entrega de la investigación o desde la terminación del trabajo de colaboración, mediante certificación de conformidad expedido por el Director general de Comercio Interior, conforme a lo dispuesto en los artículos 81.4 y 81.6 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, estarán los becarios obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

8484

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de una emisión de obligaciones de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial (ICO).

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas y otras entidades y sociedades públicas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de una emisión de obligaciones del Instituto de Crédito Oficial (ICO), cuyas características básicas son:

Nominal de la emisión: 20.000.000.000 de pesetas.

Instrumentación: Obligaciones simples.

Precio de la emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Nominal unitario: 25.000.000 de pesetas.

Fecha de emisión: 21 de abril de 1997.

Amortización final: Por su valor nominal, el 21 de abril de 2007, libre de gastos para el tenedor. No obstante, existen opciones trimestrales de amortización anticipada de la emisión por parte del Instituto de Crédito Oficial que podrán ser ejercitadas el 21 de abril, 21 de julio, 21 de octubre y 21 de enero de cada año, a partir del 21 de abril de 2001 hasta su amortización final el 21 de abril de 2007.

En caso de ejercitar el emisor alguna de estas opciones, la amortización se realizará a la par y deberá comunicarse mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en un diario de difusión nacional a los tenedores de los mismos con un preaviso de treinta días naturales antes de cada una de las citadas fechas.

Tipo de interés: Los valores devengarán un tipo de interés variable, pagadero trimestralmente hasta su fecha de amortización final, en caso de que no ejercite el Instituto de Crédito Oficial ninguna opción de amortización anticipada, que será el resultado de incrementar en un 0,56 por 100 el tipo MIBOR para operaciones de depósito interbancario en pesetas a tres meses en cada fecha de valoración que coincide con el día hábil anterior al inicio de cada período de devengo trimestral. Este tipo se calculará en base a trescientos sesenta días y se tomará para su cómputo con dos decimales, con redondeo técnico al alza de 1/100.

Sin perjuicio del tipo nominal variable expresado anteriormente, éste quedará sin embargo, limitado a un tope máximo del 8 por 100 cuando el tipo MIBOR de referencia a plazo de tres meses sea igual o superior al 7,44 por 100.

Pago de intereses: Trimestralmente los 21 de enero, 21 de abril, 21 de julio y 21 de octubre de cada año, siendo el primero a pagar por su importe completo el 21 de julio de 1997.

Materialización: Exclusivamente en anotaciones en cuenta.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1997.—El Director general, P. D. (artículo 16 de la Ley 30/1992), la Subdirectora general de Deuda Pública, Gloria Hernández García.

8485 *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría de «El Gordo de la Primitiva» del concurso 4/1997, a celebrar el 27 de abril de 1997.*

De acuerdo con la norma 77 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 27 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo de 151.943.795 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso extraordinario 3/1997, de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el 30 de marzo de 1997, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 4/1997, de «El Gordo de la Primitiva», que se celebrará el día 27 de abril de 1997.

Madrid, 11 de abril de 1997.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

8486 *RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 350/1997-07 (Ley 62/78), interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) ha sido interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores —FSP UGT—, un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 18 de febrero de 1997, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de personal laboral eventual para cubrir el servicio de apoyo para la confección de

las declaraciones de la renta de 1996 en determinadas Delegaciones de la Agencia Tributaria.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

MINISTERIO DE FOMENTO

8487 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de los cursos de especialidad que imparte la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad de Cádiz.*

Recibida solicitud de prórroga de homologación de los cursos de Operador general y restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), presentada por el ilustrísimo señor don Juan Landeta Bilbao, Decano de la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad de Cádiz,

Considerando que la documentación aportada sigue siendo la aportada para su homologación, de conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación de los siguientes cursos de especialidad marítima:

Curso de Operador general del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Curso de Operador restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Segundo.—Quince días antes de la celebración de cada curso remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima relación nominal del profesorado, acompañada del curriculum profesional de cada uno de ellos, así como Memoria desarrollada del programa y medios materiales a utilizar durante el curso, a efectos de la oportuna inspección por parte de los servicios de esta Dirección General.

Tercero.—En el plazo de quince días de la finalización del curso, la facultad de Ciencias Náuticas de Cádiz remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima las actas del curso y las pruebas finales realizadas.

Cuarto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima) el oportuno certificado oficial a la vista de la certificación emitida por la Facultad de Ciencias Náuticas, en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Quinto.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente la Facultad de Ciencias Náuticas, sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones periódicas.

Madrid, 24 de febrero de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.